

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 047
(12 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se autoriza al señor Rector para realizar proceso de Contratación mediante Invitación Pública para suplir el servicio de vigilancia y seguridad privada para la Universidad de la Amazonia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO;
En ejercicios de sus obligaciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992 *‘Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en el artículo 65, literales b) y d), le confiere al Consejo Superior de las Universidades la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.*

El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 establece que *‘El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, do acuerdo con la presente Ley’.* (Cursiva fuera de texto).

El artículo 93 de la Ley 30 de 1992 señala que *“Salvo las excepciones consagradas en la presente Ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”.* (Cursiva fuera de texto).

El artículo 25 íbidem, literal a), b) y e), en lo referente a las funciones de Consejo Superior establece respectivamente *“Definir, y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con aspectos académicos” “Definir o modificar la organización académica” y “Expedir el proyecto educativo institucional, modificar y aprobar los estatutos de la institución”* (Cursiva fuera de texto).

Mediante Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia expidió el Manual de Contratación para la Universidad de la Amazonia, el cual tiene por



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

NIT. 891.190.346-1

objeto señalar los procedimientos internos, los funcionarios intervinientes, los asuntos propios referentes a la realización de los procesos de selección, la vigilancia y el control en la ejecución contractual hasta su liquidación, a la luz de los principios de la función administrativa previstas en el Artículo 209 de la Constitución Política y en las disposiciones que regulan la contratación Estatal.

El Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia en su artículo 5°, el cual señala DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD, de la siguiente:

"(...) Artículo 5°: El Rector de la Universidad representante legal de la misma, es la autoridad competente para ordenar, adelantar y dirigir toda la actividad contractual y en general para la selección de contratistas; así como aceptar la oferta, celebrar, adicionar, modificar, suspender, resolver, terminar, liquidar convenios, contratos y ordenes contractuales a nombre de la misma con personas públicas o privadas, es así, como en ejercicio de esta facultad podrá delegar en los vicerrectores, o en cualquier otro funcionario del nivel directivo.(...)". (Cursiva fuera de texto).

El Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, en su artículo 12 establece los procedimientos de selección de contratista, mediante su numeral 12.1. Así:

"(...) Numeral 12.1. Invitación Pública: La escogencia del contratista se realizará a través de una invitación pública dirigida a personas indeterminadas cuando el presupuesto asignado a la contratación sea superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), siempre que el objeto de esta no corresponda a una tipología a causal de contratación directa. (...)". (Cursiva fuera de texto).

Igualmente, el artículo 20° de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de Acuerdo Superior No. 58 del 26 de junio de 2023, establece que:

"El Rector requerirá autorización especial del Consejo Superior para los siguientes asuntos:

(...)

5. (modificado por el artículo 1° Acuerdo No.58 de 2023) Procesos cuya cuantía supere 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Cursiva fuera de texto).

En ese sentido, es deber de la Universidad de la Amazonia velar y proteger la seguridad de los funcionarios, estudiantes, visitantes, bienes muebles e inmuebles a cargo del alma mater en sus diferentes campus, sedes, granjas y centros tutoriales, en los cuales se presten los servicios académicos y administrativos, dado que la institución no cuenta dentro de su estructura organizacional con el talento humano específico para atender este tipo de labor.

Por lo cual, se requiere ejercer custodia y vigilancia especial de los bienes de la Universidad,



NIT. 891.190.346-1

acudiendo a la contratación de una empresa especializada, que los proteja de actos delictivos o vandálicos, con miras de contrarrestar y neutralizar el accionar delincuencia; tal empresa deberá prestar el servicio de vigilancia y seguridad con el personal idóneo y en los puestos requeridos de acuerdo con la necesidad del servicio.

El presupuesto para contratar asciende a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 4.406.803.452,00) m/cte, incluido IVA y AIU, por un término de ejecución de doce (12) meses. El presente valor comprende todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos que se puedan generar para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Es imperativo tener claro que, el valor proyectado para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada para la Universidad de la Amazonia correspondiente al año 2026, estará sujeto a la variabilidad de las tarifas que establezca la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada u otro órgano competente, y a los ajustes salariales establecidos por el Gobierno Nacional respectivamente por cambio de vigencia fiscal.

En mérito de expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorizar al señor Rector de la Universidad de la Amazonia para que adelante todos los trámites contractuales inmersos en el proceso de Invitación Pública, en todas sus etapas contractuales tales como la preparatoria, precontractual, contractual y post contractual, cuyo objeto a contratar es *“contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para la adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de la amazonia”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINANCIACIÓN. Los recursos que respaldan el proceso contractual se distribuyen de la siguiente manera:

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, servicio de vigilancia y seguridad privada por la suma de MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.101.700.863) M/CTE, cifra presupuestada para cubrir el periodo comprendido entre el primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, por concepto de servicio de vigilancia y seguridad privada la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.305.102.589) M/CTE, cifra presupuestada para



NIT. 891.190.346-1

cubrir el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a través de vigencias futuras, la cual previamente fue aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores de los certificados de disponibilidad presupuestal de las vigencias futuras autorizadas para la contratación del servicio seguridad y vigilancia privada, estarán sujetos a la variabilidad de las tarifas que establezca la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada u otro órgano competente para el año 2026.

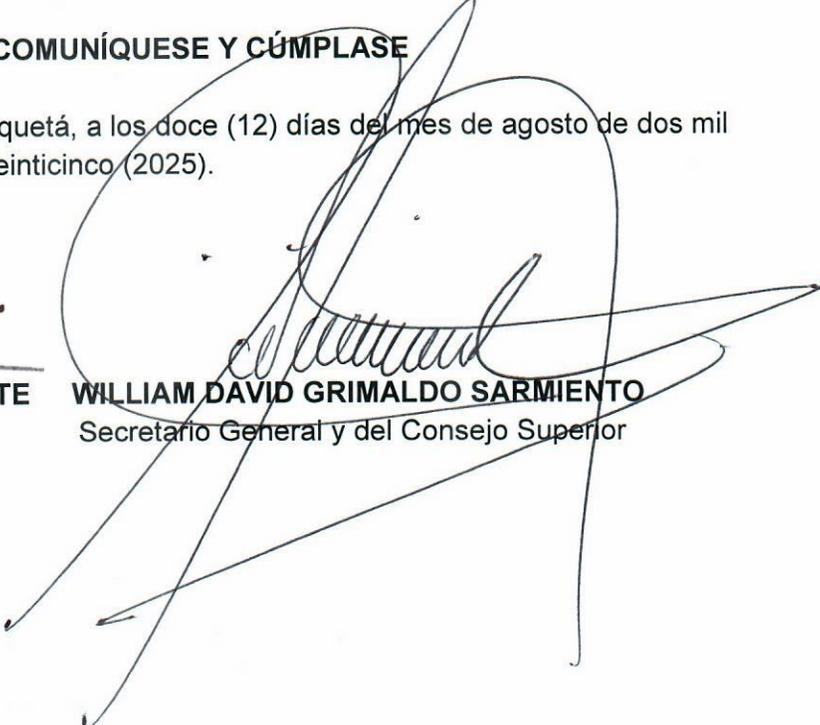
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior

